



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

RESOLUCIÓN N.º 014-2026-CD-CIP/CDJ

Huancayo, 21 de febrero de 2026.

El Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú.

VISTO:

El Informe N° 014 - PCRI/CIP-CDJ/2026 (20.02.26), Informe N° 001- 2026/ LOGISTICA-CIP-CDJ (20.02.26), Carta N°044-2026-PCRI-CIP-CDJ (20.02.26), Opinión Técnico Legal N° 002 - 2026/JCA-CIP-CD-JUNIN, Segunda Invitación Para Conciliar Extrajudicialmente, con Exp N° 003-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, respecto a las controversias derivadas del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO – LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-CIP-CDJ-CRI, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

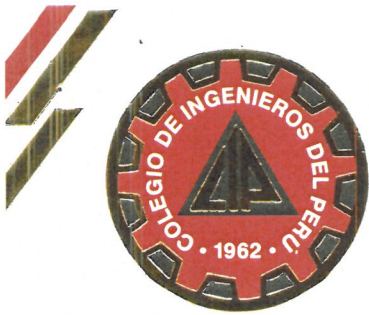
Que, respecto a la libertad de contratar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que; *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley;*

Que, el artículo 4.52 del Capítulo IV del Estatuto de Colegio de Ingenieros del Perú, establece que, el Consejo Departamental de Junín es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental;

Que, el artículo 2.10 del título II del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, bajo el epígrafe de “*principios*”, realza el propósito permanente del CIP, que es, el representar, promover, normar, controlar, supervisar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, así como participar de manera independiente o conjuntamente con otros Colegios Profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el Gobierno Central, Regional y Local;

Que, las partes fijaron como base legal que regula el contrato la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, según lo señala la cláusula séptima del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO – LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-CIP-CDJ-CRI.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Que, respecto a las materias conciliables, el Artículo 81° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala que; 81.1. *Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. Son controversias materias de conciliación las siguientes: a) Resolución de contrato. b) Ampliación de plazo contractual. c) Recepción y conformidad de la prestación. d) Valorizaciones o metrados. e) Liquidación de contrato. f) Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato. g) Otras dispuestas en el reglamento;*

Que, respecto a las materias conciliables, el Artículo 330° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF, señala que; 330.1. *Son conciliables las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios surgidas durante la ejecución contractual, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato, en adición a las señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley. 330.2. De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la entidad contratante no presenta la resolución autoritativa ante el centro de conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio;*

Que, respecto a la decisión de conciliar, el Artículo 82° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señala que; 82.2. *La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, se realiza al amparo del principio de eficacia y eficiencia, previsto en la presente ley, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. La mencionada decisión de conciliar o no se materializa en un informe que es parte del expediente e integra el sustento de los criterios evaluados. 82.3. El acuerdo de conciliación al que arriban las partes es el resultado de la aplicación del rigor técnico dispuesto en el artículo 27 de la presente ley por parte de los funcionarios que participan en el proceso de conciliación;*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Que, a través de CARTA N°044-2026-PCRI-CIP-CDJ, de fecha 20 de febrero de 2026, el ING. MARCIAL ALEJANDRO ALIAGA MARTICORENA, presidente de la COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO AL INGENIERO, respecto de que las partes hayan pactado la conciliación como medio de solución de controversias, señala que; *En ese sentido, se deja constancia expresa que la Comisión no ha suscrito, negociado ni formalizado acuerdos, mecanismos alternativos de solución de controversias, conciliaciones, transacciones ni ningún acto de naturaleza legal o contractual con el proveedor, por no ser parte de sus competencias funcionales;*

Que, a través de Informe N° 001- 2026/ LOGISTICA-CIP-CDJ, de fecha 20 de febrero de 2026, el especialista de la Unidad de Logística y Servicios Generales del CIP – CDJ, concluye señalando que; *Por lo Expuesto, y respecto a la controversia surgida, señalamos que el solo hecho de que el área usuaria - presidente de la COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO AL INGENIERO, haya emitido la conformidad respecto de la primera entrega, no enerva ni limita el derecho del colegio para aplicar las penalidades que correspondan al contratista, en las garantías que se hayan otorgado para la ejecución del contrato, ya que se encuentren probadas y justificadas, documentalmente y con las guías de remisión, en observancia del Artículo 119° y 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF, en ese sentido no corresponde conciliar una penalidad probada;*

Que, a través de Informe N° 014 - PCRI/CIP-CDJ/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, el ING. MARCIAL ALEJANDRO ALIAGA MARTICORENA, presidente de la COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO AL INGENIERO, respecto a la controversia surgida, concluye señalando que; *Por lo Tanto, y el solo hecho de que el presidente de la COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO AL INGENIERO, haya emitido la conformidad respecto de la primera entrega, no restringe el derecho del colegio para aplicar las penalidades que correspondan al contratista, en las garantías que se hayan otorgado para la ejecución del contrato, ya que se encuentren probadas y justificadas, documentalmente y con las guías de remisión, en observancia del Artículo 119° y 144° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en esa medida no procede conciliar una penalidad que se encuentra probada;*

Que, a través de Opinión Técnico Legal N° 002 - 2026/JCA-CIP-CD-JUNIN, de fecha 21 de febrero de 2026, el asesor externo en contrataciones públicas, concluye señalado que; 4.1. Que, según lo señalado por la COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO AL INGENIERO, se concluye señalando que las partes no han pactada la conciliación como medio de solución de controversias, previo al inicio del arbitraje, respecto del CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CIP-CDJ-CRI, por lo tanto, el pedido de conciliación realizado por el contratista COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE EIRL, es IMPROCEDENTE, por inobservar lo previsto en el Artículo 81° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, y las Bases del procedimiento



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN



de selección LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 01-2025-CIP/CDJ-CRI. 4.2. CORRESPONDE aplicarle al contratista COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE EIRL, una penalidad por mora, respecto de la primera entrega derivada del CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CIP-CDJ-CRI, por el monto de S/ 77,242.20 Soles, que representa el 10% del monto vigente del contrato, según el Artículo 119° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF. y 4.3. SE FIJA como posición institucional del colegio, a través de CARTA N°044-2026-PCRI-CIP-CDJ, de fecha 20 de febrero de 2026, Informe N° 001- 2026/ LOGISTICA-CIP-CDJ, de fecha 20 de febrero de 2026, e Informe N° 014 - PCRI/CIP-CDJ/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, por lo tanto, NO PROCEDE aceptar la única pretensión conciliatoria de la contratista referida a la devolución de la retención del 10% en forma de garantía de fiel cumplimiento, en observancia del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF, que señala; 119.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, está probado y acreditado que en la primera entrega el contratista acumulo el monto máximo de penalidades por mora, que asciende a la suma de S/ 77,242.20 Soles, en ese sentido dichas penalidades que serán descontadas de la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención del 10%, en observancia del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF y la cláusula decima tercera del CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CIP-CDJ-CRI, por lo tanto, NO PROCEDE aceptar la única pretensión conciliatoria de la contratista referida a la devolución de la retención del 10% en forma de garantía de fiel cumplimiento, en observancia del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF, que señala; 119.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Con las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Decreto Supremo N° 09-2025-EF, Estatuto de Colegio de Ingenieros del Perú, y demás normas legales en la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE FIJA como posición institucional del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín, a través de CARTA N°044-2026-PCRI-CIP-CDJ, de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

fecha 20 de febrero de 2026, Informe N° 001- 2026/ LOGISTICA-CIP-CDJ, de fecha 20 de febrero de 2026, e Informe N° 014 - PCRI/CIP-CDJ/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, y Opinión Técnico Legal N° 002 - 2026/JCA-CIP-CD-JUNIN, de fecha 21 de febrero de 2026, que **NO PROCEDE** aceptar la única pretensión conciliatoria de la contratista COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE EIRL, referida a la devolución de la retención del 10% en forma de garantía de fiel cumplimiento, derivada del **CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CIP-CDJ-CRI**, toda vez que esta probado y acreditado que en la primera entrega el contratista acumulo el monto máximo de penalidades por mora, que asciende a la suma de S/ 77,242.20 Soles, en ese sentido dichas penalidades que serán descontadas de la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención del 10%, en observancia del Artículo 119° del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – D.S N° 09-2025-EF y la cláusula decima tercera del CONTRATO DE ADQUISIÓN DE BIENES PARA RECONOCIMIENTO AL INGENIERO-LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-CIP-CDJ-CRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLIR, estrictamente la posición institucional del colegio bajo responsabilidad del funcionario y/o directivo delegado con el poder para conciliar esta controversia, y según lo dispuesto en artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín: https://www.cip-junin.org.pe/cd/institucion/documentos_gestion.php.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, al Área de informática, Contabilidad, Tesorería, y Gerencia del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Junín, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Ing. Nilo Maximino Fernández Aquino
DECANO DEPARTAMENTAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUNÍN

Ing. Oscar Nicomedes Lando Tarín
DIRECTOR PROSECRETARIO